

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00363-00

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

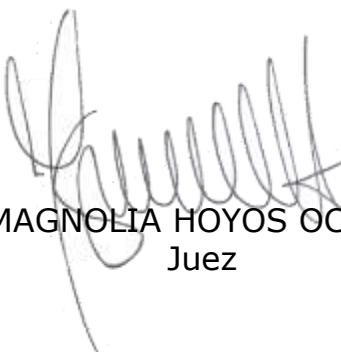
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad de domicilio de la menor ALANIS MIRANDA ALMANZA GARCÍA. (art 28 y 82 CGP).

Aclare las pretensiones en cuanto señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las cuotas alimentarias mensuales como quiera que las relacionadas en los numerales 14, 15 y 16 corresponde a las mismas solicitadas en los numerales 17, 18 y 19. (art. 82 CGP).

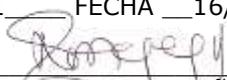
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. ____101____ FECHA __16/JUNIO/2021____



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria